



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Maria Edilma Ramírez Hernández y otros
Demandado	Carlos Enrique Quiroz Restrepo y otra
Radicado	05001 31 03 014 2016 00254 00
Auto No.	268 V
Decisión	Requiere a la parte ejecutante

Visto el memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, se le remite al auto de 27 de septiembre de 2021 (cfr.fl.102) en el que se incorporó al expediente la devolución del Despacho comisorio No. 030 de 1º de abril de 2019 sin diligenciar, por falta de interés de la parte actora.

Ahora, se le requiere para que aclare su solicitud en cuanto a que *"se conserve la medida cautelar de embargo solicitada frente al 50% del inmueble identificado dentro de la demandad de titularidad de la codemandada aquí nombrada"*.

A ese propósito, desde ahora se anticipa que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2433 del Código Civil, el cual dispone:

La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ